

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 77

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal (LOECrim), la norma que regula el procedimiento penal y define las reglas y garantías para investigar y enjuiciar delitos. Se trata de un proyecto histórico, de completa modificación de una ley esencial para el ordenamiento jurídico. La falta de consenso político entre Gobierno y oposición y el rechazo de la mayoría de las asociaciones de jueces y fiscales sobre el traspaso de la instrucción a la Fiscalía, hace que las perspectivas que pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2028 sean más que dudosas. En el capítulo legislativo también destacan en esta ocasión diversas órdenes ministeriales de Hacienda que introducen nuevos modelos informativos y declarativos. En cuanto al capítulo jurisprudencial destacamos que el Tribunal Supremo dicta la primera sentencia sobre los procedimientos de información y consulta en el caso de cuestiones transnacionales. Por otra parte, el Alto Tribunal ha avalado la tasa por uso del dominio público a las comercializadoras eléctricas no titulares de las redes que usan.

LEGISLACIÓN

Aprobación por el Consejo de Ministros del Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal (LOECrim), la norma que regula el procedimiento penal y define las reglas y garantías para investigar y enjuiciar delitos. Se trata de un proyecto histórico, de completa modificación de una ley esencial para el ordenamiento jurídico.

La actual, aunque ha sufrido más de 80 retoques, está en vigor desde 1882. El Proyecto atribuye las investigaciones penales a los fiscales, tal y como ocurre en la mayoría de los países de la Unión Europea, y moderniza el sistema de justicia penal con la simplificación de los procesos, la regulación de nuevos instrumentos de investigación y prueba (ADN, Inteligencia Artificial, etc.) y el fortalecimiento de las garantías procesales de investigados y víctimas. Será también la primera ley de enjuiciamiento criminal que se remite al Congreso de los Diputados para su tramitación.

Las investigaciones penales dejarán de estar en manos de los jueces y pasarán a ser dirigidas por los fiscales, quienes, además de contar con la UCO bajo sus órdenes, mantendrán la responsabilidad de ejercer la acción penal pública. Además, el nuevo proyecto de ley también restringe la figura de la acusación popular, que ya no podrá ser ejercida por partidos políticos ni sindicatos.

La reforma llega con décadas de retraso. En 2001, el 'Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia' estableció como objetivo básico la elaboración de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal. En 2011, el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero aprobó un anteproyecto de LOECrim, pero su tramitación quedó frustrada por el final de la legislatura. En 2012, el Ejecutivo de Mariano Rajoy creó una comisión que elaboró un texto articulado de Código Procesal Penal que, como el anterior, otorgaba la investigación al Ministerio Fiscal.

El proyecto aprobado se basa, según argumenta el Gobierno en las propuestas elaboradas durante los últimos 15 años y cuenta con dictámenes favorables del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado.

Una vez aprobada, la LOECrim entrará en vigor el 1 de enero de 2028. Por lo tanto, no afectará a ningún procedimiento iniciado antes de esa fecha ni al actual Fiscal General del Estado, cuyo segundo y último mandato finaliza en 2027. Los procedimientos iniciados antes del 1 de enero de 2028 se seguirán tramitando según la LECrim actual.

Principales cambios de la nueva LOECrim

El Ministerio Fiscal dirigirá la investigación penal. El fiscal se concentrará en la investigación, un proceso autónomo siempre controlado por un juez de garantías. Finalizada esta fase, un segundo juez (juez de la audiencia preliminar) será el responsable de decidir si se abre el juicio oral. Si es así, un tercer juez juzgará los hechos.

Así, la reforma orienta a los jueces a las funciones que les atribuye la Constitución: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado desde una posición de neutralidad. Se trata de la fórmula que utilizan la inmensa mayoría de los países de la Unión Europea y es el mismo procedimiento con el que actúan con éxito en nuestro ordenamiento, desde hace años, la Fiscalía Europea y la de Menores.

Crea la figura del juez de garantías, con una función de garante de los derechos fundamentales de las partes y de control jurisdiccional de ciertos aspectos procesales durante la investigación, como la duración de esta, el secreto de las actuaciones o, en general, cualquier medida de investigación que suponga una injerencia en esos derechos. También será él quien autorice determinadas medidas cautelares, como la prisión provisional. Esta figura supone una doble garantía procesal (fiscal y juez de garantías), tanto para el encausado como para la víctima.

Simplifica el proceso para que sea más ágil y eficaz en cuestiones como los recursos. Hasta ahora se podían recurrir todos los autos del juez instructor ante la Audiencia Provincial, lo que suponía una prolongación excesiva del proceso. Con la nueva LOECrim, durante la investigación se podrán impugnar los decretos más relevantes del fiscal ante el juez de garantías adscrito a la causa. Posteriormente, en la fase de audiencia preliminar, se realizará una última purga del sumario completo en un único acto y no en un goteo constante de recursos aislados.

También contribuirán a agilizar los procesos la organización y especialización del Ministerio Fiscal, así como la flexibilidad para destinar más de un fiscal investigador a determinadas causas.

Por último, el proyecto potencia la conformidad, el acuerdo por el que el acusado acepta los hechos que se le imputan y la pena propuesta por la acusación, lo que permite una finalización anticipada del procedimiento, sin necesidad de la celebración de juicio.

Refuerza las garantías procesales de las partes. Las de la persona investigada, regulando sus derechos fundamentales y los principios de presunción de inocencia y de suficiencia de la prueba de cargo, algo que no desarrolla la ley actual. También se refuerzan sus garantías en materia de medidas cautelares, en especial la detención preventiva o la prisión provisional, con revisiones de oficio cada 6 meses.

En cuanto a la víctima, se refuerza su papel central en todo el texto y sus garantías procesales, especialmente la protección de los menores de edad, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. También se incorporan garantías incluidas en el Estatuto de la Víctima, como medidas para evitar su revictimización (por ejemplo, evitando declaraciones continuas e innecesarias), y para favorecer la reparación del daño sufrido, material y moral, mediante la regulación del procedimiento de justicia restaurativa, que siempre operará de manera voluntaria.

Incorpora la regulación de nuevas herramientas en la lucha contra la criminalidad, recogiendo las más avanzadas técnicas de investigación contra el crimen, como análisis de marcadores de ADN, toxicología, huellas dactilares, evidencias digitales de dispositivos electrónicos, identificación biométrica remota, sistemas automatizados basados en Inteligencia Artificial, etc.

Regula y moderniza la acusación popular, respetando plenamente el artículo 125 de la Constitución. Se garantiza la participación ciudadana en la Administración de Justicia en relación con delitos que tengan una particular repercusión social siempre que se acredite un vínculo legítimo con el interés público que se pretende defender.

En línea con las solicitudes que el Tribunal Supremo ha incluido en diversas sentencias, se delimita quién puede ejercerla, dejando fuera a personas jurídicas públicas, partidos políticos, sindicatos o asociaciones dependientes de ellos. También se establecen los delitos en los que se puede ejercer, entre ellos la corrupción, los delitos contra los derechos de los consumidores, los delitos de odio, los de violencia sobre la mujer, los de financiación ilegal de partidos, etc.

A petición del CGPJ y del Consejo de Estado, la nueva LOECrim incluye la regulación del procedimiento ante el tribunal del jurado, ya que se considera incoherente que se mantenga como una ley autónoma. La regulación se introduce intacta, con una única modificación: se excluye el allanamiento de morada del listado de delitos que pueden ser juzgados por un jurado, ya que, desde este mismo año, se tramita por juicio rápido.

Reforma del Estatuto Fiscal

Para adaptar el Ministerio Fiscal a sus nuevas competencias, la LOECrim incluye una reforma de su Estatuto Orgánico que fortalece su autonomía y mejora su capacidad funcional. Así, para garantizar dicha autonomía, el mandato del Fiscal General del Estado (FGE) pasa a ser de 5 años y ya no coincidirá con el del Gobierno, como hasta ahora, cumpliendo así con las reiteradas recomendaciones de la Comisión Europea.

Además, se prohíbe de forma expresa que el Ejecutivo pueda remitir cualquier indicación al Ministerio Fiscal sobre asuntos concretos, y se prevé que las comunicaciones generales serán públicas y quedarán registradas. Asimismo, para impedir ceses discrecionales, el FGE solo podrá ser cesado, en el caso de incumplimiento grave o reiterado de sus funciones, previo informe del Consejo General del Poder Judicial.

La reforma también otorga mayor autonomía interna a la Fiscalía. Así, el nombramiento, ascenso y sanciones más graves quedan atribuidas al FGE y no al ministro de Justicia, como hasta ahora. A la vez, se refuerza el papel de la Junta de Fiscales de Sala, que podrá imponer su criterio sobre el del FGE si cuenta con el apoyo de, al menos, las 3/5 partes de sus miembros.

El nuevo Estatuto Orgánico sigue garantizando la transparencia en la designación del fiscal que debe hacerse cargo de una investigación, que será predeterminado internamente con un sistema objetivo, público, avalado por la Junta de Fiscalía y en el que el criterio principal será la cualificación jurídica y la especialización.

Asimismo, el texto incluye cambios imprescindibles para que el Ministerio Fiscal se pueda ocupar de la investigación penal. Entre ellos, que la policía judicial dependa funcionalmente del Ministerio Fiscal una vez asuma una investigación, siempre respetando la jerarquía orgánica policial.

Una fuerte respuesta de las asociaciones de jueces y fiscales

María Jesús del Barco, presidenta de la Asociación Profesional de la Magistratura (APM), ha explicado que siempre han defendido que la instrucción esté a cargo de los jueces porque “no están sometidos a las órdenes de nadie, lo que no ocurre con el Ministerio Fiscal, ya que depende en último término del Gobierno al ser el encargado de nombrar al Fiscal General del Estado”.

Para Sergio Oliva, portavoz de la Asociación de Jueces Francisco de Victoria (AJFV). Plantear ahora una reforma tan profunda de la justicia es un error. Para este magistrado, además “ el proyecto limita la acción popular, dejando fuera a sindicatos, asociaciones o entidades públicas, y con ello reduce drásticamente los espacios de participación y control ciudadano.”

En este sentido, también se ha pronunciado Fernando Portillo, presidente de Foro Judicial Independiente (FJI), que destaca también el riesgo de injerencias políticas en la instrucción de los casos que preocupan al Gobierno, que son los de corrupción y, además, se refería

también al “hecho de que el jefe del Ministerio Público sea nombrado por el Gobierno y que exista un principio de jerarquía por el cual los fiscales inferiores, que son los futuros instructores, tengan que obedecer órdenes de superiores, supone un riesgo de que esas instrucciones, aunque sea de forma ilegal, vayan dirigidas a paralizar o frenar las investigaciones”.

Para la presidenta de la Asociación de Fiscales (AF), mayoritaria en la carrera fiscal, Cristina Dexeus, “no es el mejor momento para esta iniciativa”. La fiscal considera que se trata de un texto tan relevante que debería aprobarse en el marco de un pacto de Estado, al menos consensuado con el principal partido de la oposición.

Desde la Asociación Profesional e Independiente de Fiscales (APIF) creen que la reforma no garantiza el blindaje del fiscal que se esté encargando de la investigación de un caso concreto. Para la APIF, la reforma no regula los supuestos de avocación, es decir, cuando un fiscal jefe se atribuye para sí un caso que está llevando un fiscal subordinado; ni tampoco la sustitución de un fiscal por otro en plena marcha de un procedimiento investigador.

Una opinión favorable al nuevo texto

Sin embargo, el portavoz de Juezas y Jueces para la Democracia (JJpD), Edmundo Rodríguez, ha defendido que el proyecto “modernizará el proceso penal y permitirá que la Fiscalía investigadora, auxiliada por la Policía Judicial, sustituya la figura del juez instructor que ha de pasar a ser un juez de garantías de los derechos de las partes”.

También el presidente de la Unión Progresista de Fiscales (UPF), Félix Martín, se ha mostrado de acuerdo con el proyecto, ya que ha afirmado que dotará a la instrucción penal de agilidad y eficacia. En ese extremo coincide el presidente de la Asociación Profesional Independiente de Fiscales (APIF), Miguel Pallarés, quien ha advertido de que requiere de una reforma profunda del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas

La Orden HAC/1197/2025, de 21 de octubre, publicada en el BOE del 29 de octubre, por la que se aprueba el modelo 185, ‘Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas’, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La normativa se establece para modernizar y automatizar el proceso de suministro de información entre la Seguridad Social/Mutualidades y la Agencia Tributaria. Esta información es crucial para la gestión de deducciones fiscales, como las de maternidad, familia numerosa y personas con discapacidad a cargo, que se regulan en la Ley 35/2006.

El nuevo modelo sustituye el procedimiento anterior (Orden HAC/96/2003) y entrará en vigor el 1 de enero de 2026, requiriendo una presentación electrónica mensual de los datos de cotizaciones.

El Modelo 185 es fundamental para la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) porque permite la gestión adecuada de ciertas deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como, en su caso, la realización del abono mensual anticipado de las mismas.

Las deducciones cuyo tratamiento se ve optimizado por la información suministrada a través del Modelo 185 son: La deducción por maternidad (regulada en el artículo 81 de la Ley 35/2006) para mujeres con hijos menores de tres años que estén dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad. Además, las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (reguladas en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006) para contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, o que perciban ciertas prestaciones o pensiones.

Transición Tecnológica y Operacional

La modernización implica la sustitución del sistema antiguo (regulado por la Orden HAC/96/2003) por uno nuevo que se adapta al estándar general utilizado para otras declaraciones informativas.

Bajo la Orden HAC/96/2003, la información se transmitía a la Agencia Tributaria por diferentes vías (como EDITRAN, FTP), lo que conllevaba un tratamiento manual de los datos recibidos. Ahora, se aprueba un nuevo Modelo 185 que adapta el suministro de información al sistema de Transmisión de Grandes Volúmenes de Información (TGVI online).

El cambio al sistema TGVI online permite una gestión más eficiente y precisa de los datos de cotizaciones que suministran los órganos de la Seguridad Social y las mutualidades. Esta mejora tecnológica se traduce directamente en un beneficio para los contribuyentes.

Principales efectos

El nuevo sistema permite aplicar el estándar de validaciones en el momento en que se introduce la información, lo que eleva la calidad de los datos. La aplicación de validaciones reduce los riesgos de errores en la información reportada sobre las cotizaciones y cuotas devengadas. : Se logra una mayor automatización del suministro de información y el procesamiento masivo de la misma, eliminando las tareas manuales actuales.

El nuevo modelo 185 entrará en vigor el 1 de enero de 2026, aplicándose por primera vez a las declaraciones correspondientes al mes de enero de 2026, que deberán presentarse en febrero de 2026. El modelo debe presentarse mensualmente, en el plazo de los diez días naturales siguientes a la finalización del mes al que se refiera la declaración

Nuevos modelos de comunicación y declaración para el Impuesto Complementario

Orden HAC/1198/2025, de 21 de octubre, publicado en el BOE del 29 de octubre, por la que se aprueba el modelo 240 'Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario, el modelo 241 'Declaración informativa del Impuesto Complementario', y el modelo 242 'Autoliquidación del Impuesto Complementario' y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La normativa establece el marco legal y reglamentario para estas obligaciones, derivado de la Directiva (UE) 2022/2523 y las Normas modelo de la OCDE, detallando los obligados, plazos y el procedimiento de presentación electrónica. Además, se incluyen disposiciones transitorias para los plazos iniciales de presentación y se asegura la coherencia del nuevo impuesto con el ordenamiento jurídico nacional, incluyendo su concertación con el País Vasco y Navarra.

La Orden HAC/1198/2025, de 21 de octubre, tiene por objeto aprobar los correspondientes modelos de declaración relacionados con el Impuesto Complementario.

El Modelo 240 tiene como fin cumplir la obligación de comunicar a la Administración Tributaria la identificación, fecha de inicio y final del período impositivo y el país o territorio de residencia de la entidad matriz última o de la entidad designada para presentar la declaración informativa.

El Modelo 241 es la herramienta para cumplir con la obligación de presentar una declaración informativa del Impuesto Complementario. Su objeto es informar sobre los datos identificativos de las entidades constitutivas, la estructura del grupo, y todos los datos necesarios para el cálculo del tipo impositivo efectivo, del impuesto complementario y la atribución de este último a cada jurisdicción y entidad. Este modelo sigue la misma estructura del esquema XML (XSD) de la OCDE, conocido como GIR (GloBE Information Return).

El Modelo 242 utiliza para la autoliquidación o autoliquidaciones tributarias para la determinación e ingreso en la Administración Tributaria de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Complementario. La Orden HAC/1198/2025 también establece las condiciones y el procedimiento para la presentación de estos modelos. Los tres modelos son incluidos en la relación de declaraciones y comunicaciones de la Orden HAP/2194/2013.

Acuerdo Multilateral GloBE para garantizar un nivel impositivo mínimo para los grupos multinacionales

El Acuerdo Multilateral entre Autoridades competentes sobre intercambio de información GloBE (Global Anti-Base Erosion), está diseñado para garantizar un nivel impositivo mínimo para los grupos multinacionales.

Este acuerdo, publicado en el BOE del 31 de octubre de 2025, establece los procedimientos para el intercambio automático de la declaración informativa GloBE entre jurisdicciones signatarias que están cubiertas por el Convenio sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Se detallan las definiciones clave, como el enfoque de diseminación, que rige qué secciones de la declaración se comparten con cada jurisdicción, y se especifican los plazos y la tecnología, como el formato XML y el sistema de transmisión de la OCDE, para asegurar un intercambio oportuno y seguro.

Además, el texto subraya la necesidad de confidencialidad y la aplicación de salvaguardas de datos, e incluye la declaración de España para adherirse a este acuerdo a partir del 4 de julio de 2025.

El Acuerdo se basa en el Convenio sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Específicamente, el Capítulo III del Convenio autoriza el intercambio de información a efectos tributarios, incluido el intercambio automático de información. El Artículo 6 del Convenio prevé que dos o más Partes establezcan de común acuerdo dicho intercambio automático.

La información intercambiada es la declaración informativa GloBE. Esta declaración es presentada por una entidad matriz última o una entidad declarante designada (o una entidad constitutiva o entidad local designada, según el caso) de conformidad con la normativa nacional de la jurisdicción donde se ubique esa entidad.

Cada Autoridad competente debe intercambiar automáticamente la información de la declaración informativa GloBE que ha recibido de la entidad matriz última o la entidad declarante designada ubicada en su Jurisdicción. Este intercambio se realiza con todas las demás Autoridades competentes de las Jurisdicciones con las que la Autoridad remitente mantenga una relación activa de intercambio.

El mecanismo central se rige por el enfoque de diseminación. Este enfoque es crucial porque determina qué partes de la declaración informativa GloBE son pertinentes y deben ser enviadas a cada jurisdicción receptora.

La declaración informativa GloBE se compone de una sección general (información global del grupo de empresas multinacionales) y una o varias secciones jurisdiccionales (aplicación detallada de las normas GloBE y del Impuesto Complementario Mínimo Nacional Admisible, o ICMNA).

El enfoque de diseminación establece bajo qué circunstancias se debe proporcionar la sección general (por ejemplo, a las Jurisdicciones responsables de la aplicación donde estén ubicadas la entidad matriz última o las entidades constitutivas), y cuándo deben proporcionarse las secciones jurisdiccionales (por ejemplo, a las Jurisdicciones que tengan derechos de gravamen bajo las normas GloBE o el ICMNA).

El intercambio se lleva a cabo mediante un esquema común para la comunicación de información en formato XML. La transmisión se realiza a través del Sistema Común de Transmisión de la OCDE, cumpliendo con los estándares de cifrado y preparación de archivos. Generalmente, el intercambio de información debe realizarse en el plazo máximo de tres meses después del plazo de presentación en la Jurisdicción remitente.

La finalidad de este sistema es fomentar un cumplimiento simplificado, reducir la carga para los grupos de empresas multinacionales y las administraciones tributarias, y facilitar una aplicación simplificada y eficiente de las normas GloBE (normas modelo contra la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios), cuyo objetivo es garantizar que los grandes grupos paguen un nivel mínimo de impuestos.

Convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social

La Orden ISM/1199/2025, de 23 de octubre, publicada en el BOE del 29 de octubre, modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

Específicamente, la Orden actualiza la lista de organismos internacionales cuyos empleados españoles residentes en el país pueden suscribir un convenio especial para su inclusión voluntaria en el sistema. La principal razón del cambio es incorporar la subsede en España del Laboratorio Europeo de Biología Molecular (EMBL) a esta lista, además de actualizar las denominaciones de otras organizaciones y eliminar una que fue suprimida.

Esta acción se justifica por la necesidad de adaptar la normativa dispersa y asegurar la coherencia jurídica, cumpliendo con los principios de buena regulación. El artículo único detalla la nueva redacción que especifica los organismos que permiten esta excepción al requisito general de no residencia.

El fin primordial de la Orden ISM/1199/2025 es adaptar la regulación de la Orden TAS/2865/2003 para permitir la inclusión de un nuevo organismo internacional en el listado de excepciones al requisito general de no residencia. El objetivo central es incluir a la subsede en España del Laboratorio Europeo de Biología Molecular (EMBL) en la relación de organizaciones internacionales que figuran en el artículo 14.1.b) de la Orden TAS/2865/2003.

Esta inclusión tiene como finalidad posibilitar la incorporación voluntaria al Sistema de la Seguridad Social de los empleados de nacionalidad española que prestan servicios en dicha subsede, mediante la suscripción del convenio especial regulado.

Esta adaptación se realiza en uso de la habilitación conferida al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones por la disposición adicional del Real Decreto 317/1985.

El Real Decreto 2805/1979 ya establecía previamente la posibilidad de suscribir un convenio especial para españoles no residentes que fueran funcionarios o empleados de Organizaciones Internacionales, determinando su afiliación al sistema y su condición de asimilados al alta.

Sin embargo, normativas posteriores, incluyendo esta modificación, han extendido esta posibilidad al personal español residente que trabaja en organismos internacionales con sede en España.

Alcance de la Modificación

El alcance de la norma es la modificación específica del párrafo b) del artículo 14.1 de la Orden TAS/2865/2003. Esta modificación tiene tres aspectos principales:

Ampliación y Actualización de la Lista de Organismos

Se actualiza exhaustivamente la relación de organismos internacionales cuyo personal español residente en España puede suscribir el convenio especial, siendo este colectivo una excepción al requisito general de no residencia en territorio nacional.

Se añade la subsede en España del Laboratorio Europeo de Biología Molecular (EMBL). Se suprime de la relación el Cuartel General Conjunto Subregional Sudoeste de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, debido a su supresión en 2013. Se actualizan las denominaciones de tres organizaciones que mantienen su sede central en España:

La Oficina de Educación Iberoamericana se convierte en la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La Organización Mundial del Turismo se denomina ahora ONU Turismo. El Centro Europeo de Satélites de la Unión Europea Occidental pasa a ser el Centro de Satélites de la Unión Europea.

Especificación de la Condición de Sede

Se especifica que cuatro de las organizaciones (Consejo Oleícola Internacional, ONU Turismo, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y Centro de Satélites de la Unión Europea) tienen su sede central en España.

Se especifica que las otras cuatro organizaciones (incluyendo el EMBL, la Agencia Espacial Europea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y el Centro de las Naciones Unidas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones en Valencia) cuentan en España con delegaciones, emplazamientos o subsedes en virtud de Acuerdos de sede suscritos con el Reino de España.

Marco Competencial y Principios de Regulación

La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.17.ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social. Además, la modificación se adecúa a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), ya que constituye el instrumento idóneo para lograr el fin perseguido y no genera nuevas cargas administrativas.

Calendario laboral para 2026

La Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el BOE del 28 de octubre, publica la relación de fiestas laborales para el año 2026

La publicación se realiza en el Boletín Oficial del Estado (BOE) para dar a conocer las festividades de ámbito nacional, las diecisiete Comunidades Autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los fundamentos legales explican que las comunidades tienen la capacidad de sustituir algunas fiestas nacionales por otras tradicionales o mover días de descanso según lo establecido en el Real Decreto 2001/1983. Además de las fiestas regionales y nacionales, la normativa permite hasta dos días adicionales de fiestas locales por municipio.

El anexo de la resolución detalla el calendario de 2026, indicando qué días son fiestas nacionales no sustituibles, nacionales con opción de sustitución, o específicas de cada Comunidad Autónoma.

La relación de fiestas laborales de ámbito nacional que tienen el carácter de no sustituibles por las Comunidades Autónomas, y por lo tanto aplican uniformemente en todo el territorio español, son aquellas señaladas con un asterisco (*) en la Resolución de 17 de octubre de 2025 para el año 2026.

Estas fiestas son consideradas de ámbito nacional, retribuidas y no recuperables.

Según la información proporcionada en los anexos de la Resolución, las fiestas laborales de carácter nacional no sustituibles que aplican uniformemente en España son:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 3 de abril: Viernes Santo.
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

- 25 de diciembre: Natividad del Señor.

El Real Decreto 2001/1983 distingue entre las fiestas nacionales, que son las señaladas en los apartados a), b) y c) del artículo 45.1, que son de carácter nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas (identificadas con (*) en la tabla).

Las reflejadas en el apartado d) del artículo 45.1, respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre su celebración o su sustitución por otras que les sean propias por tradición (identificadas con (**)) en la tabla).

Por ejemplo, aunque el 6 de enero (Epifanía del Señor) y el 2 de abril (Jueves Santo) son fiestas nacionales, están marcadas con doble asterisco (**) en la tabla, indicando que son “Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución”. No obstante, Jueves Santo (2 de abril) no se celebra en Cataluña ni en la Comunidad Valenciana, lo que confirma que, aunque sean fiestas nacionales, son sustituibles, a diferencia de las marcadas con (*)

Se observan varios patrones y variaciones regionales significativos en la relación de fiestas laborales para el año 2026, derivados de las facultades de las Comunidades Autónomas (CCAA) para sustituir ciertas fiestas nacionales o añadir días festivos propios por tradición.

Estos patrones se pueden clasificar según el tipo de festividad:

*Variaciones en Fiestas Nacionales Sustituibles (**)*

El Real Decreto 2001/1983 permite a las CC. AA. optar por la celebración de ciertas fiestas nacionales o su sustitución por otras que les sean propias. Las principales variaciones observadas en este ámbito son:

- Jueves Santo (2 de abril): Aunque se celebra como día festivo nacional en la mayoría de las regiones, Cataluña y la Comunitat Valenciana optan por no incluir el Jueves Santo en su calendario.
- San José (19 de marzo): La celebración de San José varía notablemente. Se celebra en la Comunidad de Madrid, la Región de Murcia, la C. Foral de Navarra, el País Vasco, La Rioja, la Comunitat Valenciana, Ceuta y Melilla. No se celebra, por ejemplo, en Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha o Cataluña.

- Santiago Apóstol (25 de julio): Las CC. AA. tienen la opción de celebrar la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol. En 2026, el 25 de julio se celebra como fiesta nacional solo en Galicia (Día Nacional de Galicia) y el País Vasco.

*Días Propios y Fiestas de la Comunidad (***)*

La mayoría de las regiones incluyen al menos un día festivo dedicado a su propia comunidad autónoma o a una tradición regional específica:

- Días de la Comunidad:
 - Febrero: 28 de febrero (Día de Andalucía).
 - Mayo: 2 de mayo (Fiesta de la Comunidad de Madrid) y 30 de mayo (Día de Canarias).
 - Junio: 9 de junio (Día de la Región de Murcia y Día de la Rioja).
 - Septiembre: 8 de septiembre (Día de Asturias y Día de Extremadura) y 11 de septiembre (Fiesta Nacional de Cataluña).
 - Octubre: 9 de octubre (Día de la Comunitat Valenciana).
- Patrones Regionales Específicos:
 - El Día de las Instituciones de Cantabria se celebra el 28 de julio, y La Bien Aparecida el 15 de septiembre.
 - San Jorge/Día de Aragón y la Fiesta de Castilla y León se celebran ambos el 23 de abril.
 - La fiesta del Corpus Christi (4 de junio) se celebra como festivo autonómico en Castilla-La Mancha.

Patrones Geográficos y Tradicionales

Se observan patrones geográficos en la observancia de ciertas tradiciones religiosas o históricas:

- Lunes de Pascua (6 de abril): Esta festividad se concentra en el arco mediterráneo y el norte. Se celebra en Illes Balears, Cataluña, País Vasco, La Rioja, Comunitat Valenciana y Melilla.

- Fiesta de San Juan (24 de junio): Se celebra en regiones costeras o con fuerte tradición asociada a esta festividad, como Cataluña, Galicia y Comunitat Valenciana.

- Días Post-Navideños: El 26 de diciembre (San Esteban) se celebra únicamente en Illes Balears y Cataluña.

- En Cataluña, se permite la sustitución de la fiesta de San Esteban por la Fiesta de Arán (17 de junio) en el territorio de Arán.

Observancia de Fiestas en Días Siguietes (Puentes)

Existe variación en la decisión de trasladar el festivo al lunes siguiente cuando un día nacional coincide en domingo (lo que aplica a ciertas fiestas nacionales no sustituibles).

- Día siguiente a Todos los Santos (2 de noviembre): Se observa en muchas CC. AA., pero es sustituido o no celebrado en Illes Balears, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, País Vasco y Melilla.

- Lunes siguiente al Día de la Constitución Española (7 de diciembre): Se observa en la mayoría de las regiones, pero no en Illes Balears, Canarias, Cataluña, Región de Murcia y Ceuta.

Particularidades Insulares y Autonómicas

- Canarias: La Comunidad Autónoma de Canarias delega la elección de un festivo propio a las islas. Además del Día de Canarias (30 de mayo), cada isla establece su propia festividad en honor a su patrona:

- Tenerife: 2 de febrero (Virgen de la Candelaria).

- La Palma: 5 de agosto (Nuestra Señora de Las Nieves).

- Gran Canaria: 8 de septiembre (Nuestra Señora del Pino).

- Ciudades Autónomas (Ceuta y Melilla): Estas ciudades incorporan festividades islámicas, reflejando su composición cultural:

- Eid Fitr (20 de marzo) en Ceuta.
- Fiesta del Sacrificio o Aid al Adha (27 de mayo) en Ceuta y Melilla.
- Ceuta también celebra el Día de Ceuta (2 de septiembre) y Nuestra Señora de África (5 de agosto).

Prorroga el plazo de prestación de determinados servicios de la Autoridad Independiente de Protección del Informante

La Orden PJC/1209/2025, de 30 de octubre, publicada en el BOE del 31 de octubre, prorroga el plazo de prestación de determinados servicios por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI).

Inicialmente, el apoyo ministerial estaba programado para finalizar el 1 de noviembre de 2025 después de que la AAI comenzara a funcionar el 1 de septiembre de 2025. La prórroga se solicitó debido a que la Autoridad aún necesita estos servicios para su gestión ordinaria mientras adquiere los recursos y medios necesarios para operar de forma independiente. Por lo tanto, el plazo para la prestación de estos servicios se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025.

La extensión se considera aconsejable para que la AAI “pueda dotarse progresivamente de los recursos y de los medios necesarios que le permitan prescindir del apoyo del Ministerio en su periodo inicial de puesta en funcionamiento”.

Definición de los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica

El Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, publicado en el BOE del 29 de octubre, establece los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

Este reglamento detalla cuatro criterios generales y sus correspondientes criterios operativos que deben cumplirse acumulativamente, abarcando la irreversibilidad de la condición, la falta de respuesta a tratamientos, la necesidad de cuidados sociosanitarios complejos y la rápida progresión de la enfermedad.

El decreto también incluye un listado indicativo de enfermedades que tienen alta probabilidad de cumplir estos criterios, aunque no es exclusivo, y establece el procedimiento administrativo para que los solicitantes pidan el reconocimiento de dichos criterios para acceder a los beneficios de la ley. Además, se adjuntan el cuestionario de verificación y el modelo de solicitud para agilizar la evaluación por parte de los profesionales sanitarios y las administraciones autonómicas.

Condición Irreversible y Reducción Significativa de Supervivencia

Criterio General (a): Tener una condición irreversible y con una reducción significativa de supervivencia. La definición general se refiere a enfermedades crónicas no reversibles que progresan rápidamente hacia una situación funcional que requiere una gran intensidad de cuidados sociosanitarios y apoyos para las actividades básicas de la vida diaria, afectando directamente la expectativa de vida.

El Criterio Operativo se refiere al daño estructural y funcional grave sin expectativa de recuperación con los tratamientos disponibles con reducción significativa de la supervivencia.

Falta de respuesta significativa al tratamiento

Criterio General (b): No haber tenido una respuesta significativa al tratamiento, o cuando no existan alternativas terapéuticas que vayan a mejorar el estado funcional o el pronóstico de estas personas. La definición general determina que se considera cumplido cuando no existe una respuesta funcional o pronóstica importante a los tratamientos disponibles, o cuando no se dispone de alternativas terapéuticas de probada eficacia. Esto se refiere a procesos crónicos en los que, a pesar del tratamiento (si está aprobado), no hay mejora funcional ni pronóstica significativa.

Como Criterios Operativos se exige el cumplimiento de al menos una de estas dos situaciones: 1) No presentar respuesta clínica significativa a los tratamientos con eficacia curativa o modificadora sustancial del curso de la enfermedad autorizados, y 2) no existir una alternativa terapéutica autorizada con eficacia curativa o modificadora sustancial del curso de la enfermedad.

Necesidad de cuidados sociales y sanitarios complejos

Criterio General (c): Precisar cuidados sociales y sanitarios complejos, centrados en el ámbito domiciliario y que supongan un alto impacto para el entorno cercano de las personas afectadas.

Definición General: La persona afectada requiere una atención integral sociosanitaria continua de manera diaria y el uso de dispositivos de soporte funcional o vital. Deben cumplirse como criterio operativo dos criterios de forma acumulativa: 1) Necesidad de ayuda continuada para actividades básicas de la vida diaria (ABVD) identificada mediante instrumentos validados, cuando existan; 2) uso prolongado de dispositivos de soporte funcional y/o vital como, entre otros, ventilación mecánica o soporte respiratorio, gastrostomía endoscópica percutánea, comunicadores y otras situaciones de soporte equivalentes.

Rápida Progresión Clínica

Criterio General (d): Tener una rápida progresión en algunos de estos procesos que requiera acelerar procesos administrativos de valoración y reconocimiento del grado de discapacidad o dependencia. Se considera cumplido cuando se produce un deterioro clínico acelerado que pueda requerir una valoración acelerada de acuerdo con la Ley 3/2024.

Como criterios operativos, debe cumplirse al menos uno de estos dos criterios: 1) Deterioro funcional clínicamente objetivo en un plazo inferior a seis meses, no relacionado con un proceso intercurrente reciente o reversible, con pérdida de autonomía en dos o más actividades básicas de la vida diaria; y 2) complicaciones graves recurrentes, no relacionadas con un proceso intercurrente reciente o reversible, que conlleven dos o más ingresos urgentes no planificados en los últimos seis meses.

Contexto y Aplicación

El propósito de definir estos criterios operativos es facilitar a las administraciones públicas la identificación de enfermedades y procesos que requieren una agilización de los procedimientos administrativos debido al curso clínico de la patología, evitando la desprotección de las personas que los padecen.

El Real Decreto incluye un listado indicativo de enfermedades y procesos (Anexo I) que tienen una alta probabilidad de cumplir con estos criterios (como la Atrofia Muscular Espinal tipo I y II o las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles). Sin embargo, la inclusión en este listado no es suficiente; la aplicación de la ley solo procede si se comprueba el cumpli-

miento simultáneo de los criterios generales y operativos. La verificación de estos criterios se realiza mediante un cuestionario específico (Anexo II) aplicado por un profesional médico responsable del seguimiento de la enfermedad.

Norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2025/2026

La Orden APA/1192/2025, de 27 de octubre, publicada en el BOE del 28 de octubre, establece la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2025/2026 en aplicación del Real Decreto 84/2021, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.

El objetivo principal es regular la oferta para mejorar la estabilidad del mercado, aplicando la norma solo si se constata una sobreoferta, lo que requeriría que las existencias iniciales más las estimaciones de producción superen el 120% del nivel medio de las seis campañas anteriores.

Si se activa, la norma obliga a las almazaras productoras a retirar y almacenar una cantidad de aceite de oliva, que no puede exceder el 20% de su producción estimada, hasta la siguiente campaña de comercialización. La aplicación y cumplimiento de estas medidas serán supervisados mediante controles específicos y un régimen sancionador en caso de incumplimiento.

Para que la retirada de aceite de oliva se lleve a cabo, es necesario que para la campaña 2025/2026, el nivel de existencias iniciales más las estimaciones de producción sea igual o superior al 120% del nivel medio de este sumatorio de las seis campañas anteriores.

Esta medida se adopta ante la previsión de una eventual sobreoferta que podría suponer un aumento de oferta del producto y generar una desestabilización de los mercados.

Determinación de los Datos para la Activación

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el encargado de analizar la pertinencia de la aplicación de la norma. Para ello, utiliza la siguiente información:

- Existencias iniciales: Se analizan a partir de la información contenida en el SIMO (sistema de información de los mercados oleícolas), establecido por el Real Decreto 861/2018.

- Estimaciones de producción: Se realizan con base en la información comunicada por las comunidades autónomas.

Mecanismos de Seguimiento y Ajuste

Incluso después de la activación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realiza un seguimiento de los efectos sobre el mercado.

- A partir del 31 de diciembre de 2025, se revisarán las estimaciones de producción para determinar si las condiciones establecidas en el Artículo 4 (criterio de activación) y el Artículo 5 (cantidad afectada) se siguen cumpliendo.
- Si estas condiciones lo permiten, se podrá ajustar a la baja la cantidad de producto a retirar mediante una única resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

Diseño de la estructura organizativa de la Oficina Judicial de los Tribunales de Instancia en la Comunidad Valenciana

La Resolución de 11 de octubre de 2025, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, publicada en el BOE el 31 de octubre, determina el diseño de la estructura organizativa de la Oficina Judicial de los Tribunales de Instancia con fecha de implantación prevista para el día 31 de diciembre de 2025.

El objetivo central es adaptar la estructura judicial a la nueva Ley Orgánica 1/2025 mediante la creación de un modelo flexible basado en servicios comunes, sustituyendo el sistema de unidades judiciales rígidas.

El Resolución detalla la estructura y funciones de tres tipos principales de unidades: el Servicio Común de Tramitación (enfocado en la ordenación del procedimiento), el Servicio Común General (para labores transversales como registro, reparto y atención ciudadana), y el Servicio Común de Ejecución (que gestiona los procesos posteriores a las resoluciones).

Además, se especifica el personal que integra cada servicio (Letrados de la Administración de Justicia y cuerpos de funcionarios) y se establecen mecanismos de coordinación entre las distintas oficinas judiciales y fiscales, consolidando la transformación estructural en varios partidos judiciales clave.

Los Servicios Comunes

El cambio principal se centra en la adopción de un modelo de Oficina Judicial basado en servicios comunes, siguiendo los principios de jerarquía, división de funciones y coordinación (artículo 435.2 de la Ley Orgánica 6/1985). Esta nueva estructura debe acomodar las oficinas judiciales, los servicios comunes ya constituidos y las unidades procesales de apoyo directo (como la existente en Mislata) al nuevo modelo organizativo.

Servicios Comunes de Tramitación:

Son las unidades que realizan todas las funciones requeridas para la ordenación del procedimiento en fase declarativa. Prestan servicios como la admisión de escritos iniciadores, el apoyo a jueces y juezas en la práctica de actuaciones, la ordenación y gestión de recursos, el control de firmeza y archivo, la gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, y la gestión de la agenda de señalamientos.

Si no existe un Servicio Común General o de Ejecución, el Servicio Común de Tramitación asume sus funciones transversales, como registro, reparto, actos de comunicación, auxilio judicial, atención al ciudadano, y funciones de ejecución.

Servicios Comunes Generales

Son unidades que realizan labores centralizadas y de carácter transversal. Sus funciones incluyen el registro y reparto de toda clase de escritos iniciadores, la práctica de actos de comunicación y ejecución materiales, la recepción y tramitación del auxilio judicial, la atención a la ciudadanía, profesionales y litigantes, y el apoyo general por personal de auxilio judicial (incluyendo la gestión de salas de vistas y el archivo de gestión).

Servicios Comunes de Ejecución

Son unidades encargadas de realizar todas las funciones requeridas para la ordenación de los procesos de ejecución. Sus servicios incluyen la dación de cuenta de escritos iniciadores de ejecución, la tramitación de incidencias, la asistencia a jueces en la elaboración de resoluciones de admisión o inadmisión, el dictado del decreto de medidas ejecutivas, la averiguación domiciliaria y patrimonial, el control de ejecuciones inactivas, y la gestión de la cuenta de depósitos en el ámbito de la ejecución. También tramitan funciones específicas del orden penal y de menores (como mandamientos de prisión o libertad, acumulación de penas, y responsabilidades pecuniarias).

Estructura y Funcionamiento Interno

los servicios comunes serán dirigidos por un Letrado o Letrada de la Administración de Justicia (LAJ). La organización permite la creación de áreas (elementos estructurales) y equipos o grupos de trabajo (elementos funcionales) dentro de los servicios comunes para flexibilizar su funcionalidad y adaptarse a la función jurisdiccional.

Las transformaciones implican la integración de las actuales plantillas de funcionarios de los juzgados y la adaptación de las relaciones de puestos de trabajo (RPT) de los servicios existentes al nuevo diseño organizativo.

Se prevé la coordinación continua mediante protocolos de actuación con la Oficina Fiscal, las Oficinas de Justicia en los Municipios, y los equipos de medios adecuados de solución de controversias provinciales.

Progresividad de la Implantación

La implantación del nuevo modelo organizativo y de los tribunales de instancia es escalonada, con fechas específicas establecidas por la Ley Orgánica 1/2025:

- 1.ª Fase (1 de julio de 2025): Se constituyeron los tribunales de instancia a partir de la transformación de los juzgados de primera instancia e instrucción y de violencia sobre la mujer en partidos judiciales donde no existan otros tipos de juzgados.
- 2.ª Fase (1 de octubre de 2025): Se constituyeron los tribunales de instancia a partir de la transformación de los juzgados de primera instancia, instrucción y de violencia sobre la mujer en partidos judiciales donde no existan otros tipos de juzgados, en sus respectivas secciones.
- 3.ª Fase (31 de diciembre de 2025): Se transformarán los restantes juzgados en sus respectivas secciones. Los partidos judiciales específicos afectados en esta fecha son: Alicante, Benidorm, Castellón de la Plana, Elche, Gandia, Orihuela, València, Villena, Vinaròs y Torrevieja.

Consolidación de Servicios Específicos

- Servicio de Subastas: La experiencia positiva de extender el servicio de subastas al ámbito provincial avala su consolidación como servicio provincial y su integración en la estructura del nuevo servicio común de ejecución. Por ejemplo, en Alicante, Castellón de la Plana, y València, el Servicio Común de Ejecución incluye un Equipo de ejecución y subastas de ámbito provincial.
- Servicio de Archivo Judicial: Se consolida el Servicio Común de Archivo Judicial Territorial de la Comunitat Valenciana, Depósito de Piezas de Convicción y Vehículos como servicio de ámbito autonómico, incardinado en el nuevo modelo organizativo.

- Audiencias Provinciales y TSJ: En el diseño organizativo también se determina que las Audiencias Provinciales y el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana se integrarán por un único servicio común que realizará todas las funciones requeridas para la ordenación y ejecución del procedimiento. Por ejemplo, en València, se crean Servicios Comunes de Tramitación específicos para el Tribunal Superior de Justicia y la Audiencia Provincial, con áreas diferenciadas (Civil, Penal, Social, Contencioso-Administrativo).

Corrección de las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial para la Minería del Carbón

La Orden ISM/1200/2025, de 28 de octubre, publicada en el BOE de 30 de octubre, corrigen errores en la Orden ISM/821/2025, de 24 de julio, por la que se fijan para el ejercicio 2025 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

Esta corrección, emitida por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sustituye el anexo original por uno nuevo que detalla las bases diarias de cotización. Las tablas corregidas especifican las bases de cotización en euros para diversas categorías y grupos profesionales dentro de las áreas Interior y Exterior de la minería.

Las bases varían según la zona territorial, incluyendo datos para la Zona Primera (Asturias), Zona Segunda (Noroeste) y Zona Cuarta (Centro-Levante). Esta Orden asegura que las bases de cotización aplicables a los trabajadores mineros para contingencias comunes en 2025 son las publicadas en esta rectificación oficial.

Zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas

La Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, publicada en el BOE del 30 de octubre, publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el tercer trimestre de 2025.

Esta norma responde a la Ley 12/2023 sobre el derecho a la vivienda al publicar la relación de zonas de mercado residencial tensionado declaradas durante el tercer trimestre de 2025. Específicamente, enumera cuatro municipios del País Vasco (Astigarraga, Bilbao, Usurbil y Vitoria-Gasteiz) que han sido declarados zonas tensionadas por un periodo de tres años.

Para cada municipio, la resolución detalla el periodo de vigencia, la definición específica de gran tenedor aplicable localmente, la aplicación de límites a la renta en nuevos contratos de arrendamiento y los enlaces a la documentación oficial. Finalmente, establece que la resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE y especifica los procedimientos para interponer recursos de reposición o contencioso-administrativos.

La implementación de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en las zonas residenciales tensionadas del País Vasco se lleva a cabo mediante la declaración específica de municipios como "zonas de mercado residencial tensionado".

Las declaraciones de estas zonas, aprobadas por el Consejero de Vivienda y Agenda Urbana del País Vasco, establecen el marco de aplicación de las medidas de la ley para esos territorios, y fueron publicadas en una Resolución de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana en el tercer trimestre de 2025, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2023.

Los municipios del País Vasco declarados como zonas de mercado residencial tensionado en dicho periodo son:

1. Astigarraga (Orden de 21 de agosto de 2025).
2. Bilbao (Orden de 21 de agosto de 2025).
3. Usurbil (Orden de 21 de agosto de 2025).
4. Vitoria-Gasteiz, con la excepción de la zona rural constituida por entidades locales menores no incluida en la trama urbana (Orden de 18 de septiembre de 2025).

A continuación, se detallan las medidas específicas de implementación para estas zonas, recogidas en la resolución oficial:

Para todos los municipios declarados (Astigarraga, Bilbao, Usurbil y Vitoria-Gasteiz), el periodo de vigencia de la zona tensionada es de tres años. Este periodo comienza a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución que recoge su declaración.

Definición Particularizada de Gran Tenedor

La Ley 12/2023 permite a las comunidades autónomas establecer una definición de gran tenedor complementaria a la definición general. En el País Vasco, esta definición varía según el municipio.

La aplicación de la Ley 12/2023 implica la limitación de la renta en los nuevos contratos de arrendamiento en estas zonas. Esta limitación se aplica a los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.7 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU), y ha sido confirmada para Astigarraga, Bilbao, Usurbil y Vitoria-Gasteiz.

El mecanismo de limitación opera se aplica a los contratos de arrendamiento de vivienda en los que el inmueble se ubique en la zona tensionada dentro del periodo de vigencia de la declaración.

Específicamente, si sobre la vivienda no hubiese estado vigente ningún contrato de arrendamiento de vivienda en los últimos cinco años, la renta pactada al inicio del nuevo contrato no puede exceder del límite máximo del precio aplicable conforme al sistema de índices de precios de referencia, atendiendo a las condiciones y características de la vivienda y del edificio.

La Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana publica esta relación de zonas trimestralmente, de acuerdo con el artículo 18.2.d) de la Ley 12/2023. La resolución también incluye enlaces directos a la memoria y la orden de declaración para cada uno de los municipios del País Vasco.

Medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención sobre la DANA

El Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, publicado en el BOE de 29 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Este instrumento normativo detalla la tercera fase del Plan de Respuesta Inmediata, centrado en el relanzamiento y la transformación del territorio afectado, principalmente en la Comunidad Valenciana. El decreto articula una serie de provisiones que incluyen medidas económicas (como nuevos préstamos ICO y líneas de avales para emergencias), mejoras en la resiliencia ante inundaciones, y el refuerzo de las prestaciones de Seguridad Social y las ayudas a los sectores cultural y educativo.

Finalmente, el texto justifica su aprobación por la extraordinaria y urgente necesidad de asegurar la continuidad de la recuperación y la adaptación a riesgos climáticos futuros.

Objetivos principales

1. Refuerzo y Reactivación: Continuar con la implementación del Plan de Respuesta Inmediata, de Reconstrucción y de Relanzamiento de la Comunitat Valenciana.
2. Recuperación Plena: Apuntalar la reconstrucción y la recuperación plena de las áreas afectadas e iniciar una nueva fase de relanzamiento.
3. Normalización Económica y Social: Avanzar hacia la normalización de los municipios golpeados por la tragedia y la reactivación de su economía.
4. Resiliencia y Prevención: Fortalecer la política de protección civil, de resiliencia y adaptación ante los efectos cada vez más severos del cambio climático, y la prevención ante posibles emergencias climáticas futuras.

Este instrumento normativo busca reforzar, actualizar y ampliar las medidas de respuesta ya existentes.

Medidas de Carácter Económico

Se habilita al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para otorgar préstamos que combinan un tramo reembolsable con un tramo no reembolsable (TNR) y bonificaciones de tipo de interés.

El objetivo es proporcionar financiación a tipos subvencionados y asesoramiento especializado a empresas que afrontan disrupciones en sus cadenas de suministro o mercados internacionales, garantizando la continuidad de la actividad económica y la preservación del empleo.

Se estima que la medida movilizará hasta 750 millones de euros en financiación (Línea ICO CRECIMIENTO), con un apoyo público de más de 181 millones de euros procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Se introduce la posibilidad de apertura de líneas de avales por parte del ICO para hogares, empresas y autónomos afectados por emergencias de protección civil.

- El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa podrá otorgar avales por un importe máximo de 5.000 millones de euros hasta el 31 de diciembre de 2040.

- Estas líneas se conciben como una herramienta estructural y preventiva, destinada a ser activada automáticamente ante futuras crisis de gran impacto para dotar al ordenamiento jurídico de un marco estable y coherente.

- Se habilita un nuevo tramo de avales dentro de esta línea, de forma excepcional y retroactiva, destinado a los afectados por la DANA para la reconversión de la actividad económica.

Medidas de Apoyo Industrial y Turístico

Se adoptan medidas para flexibilizar plazos y adaptar requisitos en el marco de proyectos estratégicos:

- Se permite a los proyectos financiados por el PERTE NAVAL ubicados en la provincia de Valencia que se vieron afectados indirectamente (por escasez de maquinaria y materiales) ampliar el plazo de acreditación de la puesta en marcha de instalaciones hasta el 30 de junio de 2026.
- Se modifica el requisito del porcentaje de ayuda mínima concedida a las PYME. Ahora, el cumplimiento del límite del 30% de ayuda a PYME se calculará a nivel de programa (la suma total concedida), en lugar de determinarse individualmente para cada proyecto tractor. El objetivo es otorgar un escenario más favorable y adaptado a la realidad del sector.
- Se autoriza la ampliación de los plazos de ejecución de las ayudas concedidas para el Programa de mejora de la competitividad y dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico, pudiendo ampliarse hasta el 31 de mayo de 2026 (y el plazo máximo de justificación hasta el 30 de junio de 2026). Esto se justifica por la concentración de recursos en las labores de emergencia post-DANA y la complejidad de las tramitaciones de Bienes de Interés Cultural.

Medidas en materia de Seguridad Social

Las medidas buscan paliar las consecuencias sociales y económicas persistentes en las zonas afectadas:

- Se extiende la posibilidad de solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta. Este aplazamiento aplica a los devengos que tengan lugar entre noviembre de 2025 a enero de 2026 (para empresas y autónomos del Régimen del Mar) o entre diciembre de 2025 a febrero de 2026 (para autónomos de otros regímenes especiales).
- Se establece una nueva prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos que, al 31 de enero de 2025, continuaran percibiendo la prestación previa (RDL 6/2024), cubriendo el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2025.

Medidas de Mejora de la Resiliencia

Se busca articular medidas de prevención dada la vulnerabilidad expuesta por el temporal. Se crea una nueva línea de subvenciones directas (hasta 60 millones de euros) a los municipios afectados asociados a áreas de riesgo potencial significativo de inundación. Con ello, se busca promover actuaciones de adaptación de edificios al riesgo de inundación.

Medidas de Apoyo al Sector Cultural

- Recuperación de Memoria y Patrimonio Fotográfico: Concesión directa de una subvención de 200.000 euros a la Fundació Horta Sud de la Comunitat Valenciana para el proyecto "Salvem les Fotos", destinado a la recuperación, restauración y digitalización de fotografías familiares dañadas por la DANA.
- Dinamización del Sector Cultural: Concesión directa de subvenciones a varias entidades culturales profesionales (como Fundació pel Llibre i la Lectura, FEVIM, etc.) para la realización de tareas que fomenten la recuperación de la actividad artística y cultural, la regeneración de la industria, el tejido productivo y el empleo.

Modificaciones de Normativas Anteriores

El RDL 12/2025 también introduce modificaciones clave en decretos-leyes anteriores para reforzar las ayudas:

Se amplía la finalidad de las subvenciones a entidades locales para la reparación de infraestructuras (Artículo 5 RDL 6/2024), permitiendo no solo la reparación y reconstrucción, sino también su mejora, ampliación y adaptación para prevenir futuros riesgos, especialmente los derivados del cambio climático y las inundaciones.

La subvención a SEPES (Entidad Pública Empresarial de Suelo) para el alojamiento de afectados por la DANA se amplía para cubrir gastos de equipamiento de las viviendas adquiridas, adecuación de inmuebles y promoción de vivienda asequible sobre suelos cedidos por los municipios.

Se incluyen las actuaciones de recuperación ecológica de la Albufera como actuaciones de interés general y se amplía su plazo de ejecución hasta el año 2027.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el periodo de ejecución de subvenciones para prestaciones básicas en el ámbito de la infancia, adolescencia y juventud, así como las destinadas a servicios sociales municipales (artículos 80 y 81 del RDL 7/2024), y las ayudas para material ortésico y productos de apoyo para personas con discapacidad (Artículo 51 RDL 8/2024).

También, se amplía la vigencia del plan de renovación del parque circulante afectado por la DANA hasta el 31 de diciembre de 2025. Se flexibiliza el requisito de baja del vehículo siniestrado, permitiendo que sea una baja temporal o definitiva.

Finalmente, se transforma el mecanismo de financiación para PYME en un doble instrumento (Reinicia+ FEPYME DANA PLUS) enfocado en apoyar la recuperación de las empresas de las zonas afectadas y, al mismo tiempo, promover la innovación en PYME como solución a los problemas del cambio climático.

Medidas sobre el transporte de mezclas de biocombustibles en buques petroleros que presten servicio portuario de suministro en puertos españoles

La Resolución de 9 de octubre de 2025, de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en el BOE del 28 de octubre, adopta medidas sobre el transporte de mezclas de biocombustibles en buques petroleros que presten servicio portuario de suministro de combustible en puertos españoles.

Esta medida adopta las Orientaciones provisionales emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en mayo de 2025, permitiendo el transporte de mezclas que no excedan el 30% en volumen de biocombustible bajo ciertas condiciones.

La Resolución aplica a los buques petroleros autorizados a prestar este servicio, estableciendo que deben entregar los desechos según la normativa nacional y que los Certificados IOPP (prevención de contaminación) mantendrán su validez si la mezcla se encuentra entre el 25% y el 30% de biocombustible.

Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional.

La Orden PJC/1214/2025, de 30 de octubre, publicada en el BOE de 1 de noviembre de 2025, publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 14 de julio de 2025, por el que se modifica el Acuerdo de 19 de marzo de 2024, por el que se aprueba el procedimiento para el desarrollo del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional.

Las modificaciones responden a la necesidad de incluir recursos de ministerios que originalmente no participaron en el grupo de trabajo y de garantizar la actualización permanente y el dinamismo del Catálogo.

Como resultado, se amplía la composición del Grupo de Trabajo para incluir representantes de varios ministerios adicionales y se añaden funciones específicas para que este grupo asegure la integración continua de recursos de las distintas administraciones y el sector privado.

El alcance del Catálogo de Recursos se amplía más allá del nivel inicial de la Administración General del Estado. Las modificaciones buscan una expansión territorial y sectorial de los recursos catalogados:

1. Inclusión de Ministerios Previamente Excluidos: Se detectó la necesidad de incluir recursos de aquellos ministerios que no formaron parte del Grupo de Trabajo creado para el desarrollo inicial del Catálogo de Recursos.

2. Integración Territorial y Sectorial: Se establece como una función clave del Grupo de Trabajo la coordinación y facilitación de la integración progresiva en el Catálogo de recursos provenientes de Comunidades y ciudades autónomas; entidades locales; Y Sector privado.

La modificación afecta la composición del Grupo de Trabajo que gestiona el Catálogo y las funciones de este mismo grupo para asegurar el dinamismo del Catálogo.

Composición del Grupo de Trabajo (Vocales)

El Acuerdo modifica el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 2024 para incluir nuevos vocales en el Grupo de Trabajo. Estos nuevos miembros son designados por los titulares de los Ministerios de Educación, Formación Profesional y Deportes, Vivienda y Agenda Urbana, Cultura. Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Igualdad; y Juventud e Infancia.

Funciones y Dinamismo del Catálogo

El Acuerdo añade un apartado sexto para detallar las nuevas funciones del Grupo de Trabajo una vez finalizado el borrador del Catálogo a nivel de la Administración General del Estado. Estas funciones buscan asegurar el dinamismo y la actualización permanente del Catálogo.

Las nuevas funciones encomendadas por el Comité de Situación incluyen: Asegurar la actualización permanente del Catálogo; contribuir a la mejora de los mecanismos de gestión de crisis y de movilización de recursos en el marco del Sistema de Seguridad Nacional; y facilitar la integración progresiva de los recursos provenientes de comunidades autónomas, entidades locales y del sector privado.

Adicionalmente, la experiencia del desarrollo inicial puso de manifiesto que el Grupo de Trabajo debe realizar un seguimiento detallado de la implementación de las recomendaciones generadas y contribuir técnicamente a la organización de ejercicios relacionados con la gestión de crisis.

Procedimiento para el desarrollo del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional, nivel Comunidades y Ciudades Autónomas

La Orden PJC/1216/2025, de 30 de octubre, publicada en el BOE de 1 de noviembre, publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 14 de julio de 2025, por el que se aprueba el procedimiento para el desarrollo del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional, nivel Comunidades y Ciudades Autónomas.

El propósito central del acuerdo es establecer el procedimiento para desarrollar el Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional a nivel de las Comunidades y Ciudades Autónomas, complementando el catálogo ya existente a nivel de la Administración General del Estado.

Se detalla que el Consejo de Seguridad Nacional será el órgano responsable, asistido por un Grupo de Trabajo que recogerá inventarios de recursos y elaborará un borrador. Una vez aprobado, el Catálogo será declarado materia clasificada de categoría reservado, y el proceso de desarrollo de esta parte del catálogo deberá completarse en un plazo de dos años.

Órganos Competentes y Estructura

El Consejo de Seguridad Nacional es el órgano responsable del desarrollo del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional. Para su elaboración, se constituye un Grupo de Trabajo que depende directamente del Comité de Situación.

La directora del Departamento de Seguridad Nacional (DSN) del Gabinete de la Presidencia del Gobierno preside el Grupo de Trabajo, que está compuesto por vocales designados por los titulares de las respectivas Comunidades y Ciudades Autónomas, además de representantes del Departamento de Seguridad Nacional.

El Departamento de Seguridad Nacional, como Secretaría Técnica y órgano de trabajo permanente del Consejo de Seguridad Nacional, coordina la totalidad del proceso de desarrollo del Catálogo.

Fases del Proceso de Desarrollo

El proceso de desarrollo del borrador del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional a nivel de Comunidades y Ciudades Autónomas consta de varias fases:

1. Fase Inicial (Recopilación de Inventarios): El Grupo de Trabajo tiene la tarea de recabar los inventarios de recursos existentes en las Comunidades y Ciudades Autónomas. Estos recursos deben corresponder a los sectores afectados por los riesgos y amenazas definidos en la Estrategia de Seguridad Nacional.

2. Segunda Fase (Propuesta, Integración y Desarrollo de Procedimientos): En esta etapa, el Grupo de Trabajo realiza las siguientes acciones: Proponer los recursos específicos que formarán parte del Catálogo; integrar la información recopilada en la plataforma digital del Sistema de Seguridad Nacional; desarrollar los procedimientos detallados de gestión y actualización del Catálogo; y como conclusión de esta fase, se elabora un borrador de Catálogo de Recursos para la Seguridad Nacional, nivel Comunidades y Ciudades Autónomas.

El borrador es sometido a un proceso de aprobación interna antes de la integración final. El Comité de Situación analiza el borrador y lo aprueba como propuesta de Catálogo. Esta propuesta es elevada al Consejo de Seguridad Nacional para que emita su informe favorable.

Aprobación Final e Integración del Catálogo

Una vez completado el proceso a nivel regional, se procede a la aprobación del Catálogo Nacional, el conjunto integrado por los borradores de los niveles de Administración General del Estado y de Comunidades y Ciudades Autónomas formará la propuesta final del Catálogo de Recursos de Seguridad Nacional.

Tras recibir el informe favorable del Consejo de Seguridad Nacional y a propuesta del Presidente del Gobierno, esta propuesta final será sometida a la aprobación del Gobierno, conforme al artículo 28.1 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

Una vez aprobado, el Catálogo de recursos de la Seguridad Nacional se declarará como materia clasificada de la categoría reservado. Tras la aprobación, el Consejo de Ministros podrá decidir su ampliación para incluir recursos aportados por las entidades locales y el sector privado, según lo dispuesto en la Ley 36/2015.

En el plazo de dos años a contar desde la publicación del Acuerdo (que fue publicado el 1 de noviembre de 2025). Anualmente, el Consejo de Seguridad Nacional informará de las acciones realizadas y del estado de desarrollo del Catálogo.

El borrador del Catálogo (nivel CC.AA. y C.A.) debe contener, al menos: a) los recursos que formarán parte del mismo, y b) los procedimientos para actualizar la información.

Tallas mínimas para la pesque del pulpo

Real Decreto 936/2025, de 21 de octubre, publicado en el BOE del 1 de noviembre de 2025, modifica el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.

La principal razón para esta modificación es la dispersión normativa existente sobre la talla mínima del pulpo (*Octopus vulgaris*), que actualmente se regula mediante varias órdenes diferentes. Para mejorar la claridad y la seguridad jurídica, este nuevo Real Decreto incorpora en los anexos I, II y III de la norma original un peso mínimo de 1 kg para la captura del pulpo en los diferentes caladeros nacionales.

Esta acción se justifica bajo los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, asegurando un marco regulatorio integrado y predecible, aunque se especifica una excepción para las Islas Baleares. Finalmente.

JURISPRUDENCIA

El Tribunal Supremo dicta la primera sentencia sobre los procedimientos de información y consulta en el caso de cuestiones transnacionales

La Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha pronunciado por primera vez en relación con los derechos de información y consulta de un comité de empresa europeo, en este caso el del Grupo IAG.

A tal efecto, ha delimitado el concepto de “cuestión transnacional” de la Directiva 2009/38/CE, sobre la constitución de un Comité de Empresa Europeo, concluyendo que tiene tal condición la adopción de diversas medidas de reestructuración de plantillas iniciadas en su momento por British Airways y Aer Lingus, en el marco de la situación de crisis global generada por la pandemia del COVID-19, que afectó igualmente a otras empresas del Grupo IAG, aunque en algunas de dichas empresas pudieran concurrir factores locales (absorciones y fusiones o crisis debidas a otras causas).

La Sala se refiere también al alcance en el caso del popularmente llamado ‘Brexit’, a la luz del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación generada por la retirada.

Igualmente, la Sala define los deberes de la empresa de facilitar trámites útiles de información y consulta a la luz de la directiva, de la Ley 10/1997, y del Acuerdo de constitución del comité de empresa europeo en el grupo IAG.

El tribunal constata que el comité de empresa europeo no puede intervenir en los procedimientos de información y consulta de cuestiones estrictamente nacionales que se desarrollan en el ámbito de cada país. Pero en el caso de cuestiones transnacionales antes definidas, las obligaciones de información y consulta de la empresa no son meramente formales o enunciativas, sino que integran derechos exigibles, incluso en un caso como el presente, en el que se trata de un derecho de participación en proceso de formación, todavía imperfecto en sus implicaciones en caso de incumplimiento.

De este modo, en una situación como la considerada, el CEE debe ser informado de manera apropiada, esto es, suficiente en función de la complejidad de la situación y apta para emitir un dictamen posterior en el que se refleje su opinión sobre la situación considerada.

El TC ampara a una empresa que denunció ausencia de control judicial sobre el acto administrativo que le obligó a devolver las ayudas de las que se benefició

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha estimado por unanimidad el recurso de amparo presentado por Tubos Reunidos S.A., en el que la mercantil denunció que al negar su competencia para pronunciarse sobre el “efecto incentivador” de las ayudas de Estado de las que se había beneficiado, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco hizo de facto irrecurrible el acto administrativo que le obligó a devolver los créditos controvertidos.

Entre finales de 1994 y 1998, la Diputación Foral de Álava adoptó diversas ayudas bajo la forma de un crédito fiscal del 45% de las inversiones del Impuesto de Sociedades. Régimen del que se benefició Tubos Reunidos S.A. y que fue declarado incompatible con el mercado comunitario por la Comisión Europea.

No obstante, la declarada incompatibilidad del régimen en abstracto, en un primer momento la Diputación Foral de Álava entendió que la mercantil no estaba obligada a la devolución de los créditos por apreciar en su caso concreto la concurrencia del llamado “efecto incentivador”. Una causa de exención de la incompatibilidad con el mercado interior de las ayudas de Estado que, de conformidad con el Derecho de la UE, podrá apreciarse cuando se demuestre que es precisamente gracias a la ayuda percibida que el beneficiario ha podido desarrollar una actividad que, en su ausencia, no habría emprendido o habría emprendido a menor escala.

Con posterioridad, sin embargo, y en respuesta a la demanda interpuesta contra España por la Comisión por incumplimiento de su deber de recuperación, la Diputación de Álava adoptó

una nueva resolución por la que obligaba a Tubos Reunidos S.A. a devolver más de 30 millones de euros a la administración foral. Y fue precisamente dicha resolución la que la mercantil impugnó ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que rechazó la petición de pronunciarse sobre el efecto incentivador en el caso concreto de Tubos Reunidos S.A. por entender que, siendo la única autoridad con competencia para ello, la Comisión Europea ya había negado su concurrencia en un intercambio de correos electrónicos mantenido con la Diputación de Álava.

La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Balaguer, sostiene que al negar su competencia para revisar el acto de la administración y valorar la concurrencia del efecto incentivador de las ayudas de las que se benefició la mercantil demandante de amparo, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco desconoció la dinámica del procedimiento de recuperación de ayudas incompatibles con el mercado interior y el papel fundamental que en el mismo tienen atribuido los tribunales domésticos, ignorando

con ello el deber de colaboración leal que en este ámbito se impone las autoridades nacionales y las instituciones comunitarias.

El Tribunal Supremo avala la tasa por uso del dominio público a las comercializadoras eléctricas no titulares de las redes que usan

Es legal y conforme al Derecho de la Unión Europea la exigencia de la Tasa del 1,5% por el aprovechamiento especial del dominio público local a las empresas comercializadoras de energía eléctrica, incluso si no son titulares de las redes de distribución, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de octubre de 2025.

El ponente, el magistrado Gandarillas Martos dictamina que la tasa municipal es conforme al Derecho de la Unión Europea. Considera que las empresas comercializadoras del sector eléctrico son sujetos pasivos de la tasa, como contribuyentes, porque obtienen un provecho especial revelador de capacidad económica por el uso y la utilización de la red, independientemente de si son o no titulares de las redes.

La Sala basa su decisión en el artículo 24.1.c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que incluye expresamente a las empresas distribuidoras y comercializadoras dentro de este régimen especial de cuantificación.

El artículo 24.1.c) del LHL establece un régimen especial de cuantificación para estas tasas, fijando el importe “en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos” obtenidos anualmente en cada término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministros. Y, además, el artículo 23 de la LHL define a los sujetos pasivos de la tasa como aquellos que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local en beneficio particular.

No es un gravamen indirecto

El ponente determina que la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local no es un gravamen indirecto adicional en el sentido de la Directiva 2008/118/CE, de Impuestos Especiales. La normativa sobre Impuestos Especiales se refiere a gravámenes sobre el consumo de productos. Dado que el hecho imponible de la tasa municipal es el uso o aprovechamiento del dominio público, y no el consumo en sí, considera que no resulta aplicable el test de incompatibilidad que exige una finalidad específica.

La sentencia concluye que, aunque la tasa solo tenga un fin presupuestario, como es la financiación de gastos públicos locales, este hecho es irrelevante, ya que la naturaleza

tributaria de la tasa la sitúa fuera del ámbito de aplicación de la Directiva de Impuestos Especiales”.

El recurso de casación buscaba anular la sentencia previa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que había confirmado la liquidación de la tasa municipal girada por el Ayuntamiento de Alcobendas. Específicamente, se impugnó una liquidación de 66.675,36 euros por el concepto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021.

La tasa en cuestión se regula en la Ordenanza Fiscal núm. 3.13 de Alcobendas, aplicando el régimen especial de cuantificación previsto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Este régimen establece que el importe de la tasa consistirá, “en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos” procedentes de la facturación obtenida anualmente por las empresas explotadoras de servicios de suministros en el término municipal.

Iberdrola Clientes basó su defensa en tres pilares principales. De una parte, alegó que las empresas comercializadoras de energía, al no ser titulares de las redes, cables y conducciones, que utilizan, no podían ser consideradas sujetos pasivos de la tasa.

Por otra parte, defendía que se debía aplicar, por analogía, la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) fijada para los operadores de telecomunicaciones, como el caso Orange España, la cual limita este tipo de gravámenes. Argumentaba la recurrente que la tasa no cumplía con los requisitos de transparencia, proporcionalidad y no discriminación exigidos por la Directiva 2019/944.

Finalmente, consideró que esta tasa constituía un gravamen indirecto adicional sobre el consumo, ya sujeto al Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE), y que era incompatible con la Directiva 2008/118/CE al carecer de una finalidad específica.

Niega la extensión de la doctrina del TC

El Tribunal Supremo desestima por completo el recurso, sentando una clara doctrina sobre la aplicación del tributo a las comercializadoras de energía.

La Sala niega la extensión de la doctrina del TJUE sobre telecomunicaciones al sector eléctrico. Determina en esta sentencia, que el sector eléctrico y el de las telecomunicaciones tienen marcos jurídicos comunitarios distintos. A diferencia de lo que ocurría con la Directiva 2002/20/CE para telecomunicaciones, no existe en la Directiva 2019/944, sobre el mercado interior de la electricidad, una previsión que acote o limite la potestad tributaria de los Estados Miembros de forma similar. Además, la Sala considera que la tasa respeta los

principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación exigidos por el artículo 3.4 de la Directiva 2019/944.

Finalmente, el TS determina que la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local no es un gravamen indirecto adicional en el sentido de la Directiva 2008/118/CE, de Impuestos Especiales. La normativa sobre este tipo de impuestos se refiere a gravámenes sobre el consumo de productos. Dado que el hecho imponible de la tasa municipal es el uso o aprovechamiento del dominio público, y no el consumo en sí, no resulta aplicable el test de incompatibilidad que exige una finalidad específica".

El TJUE contrario al criterio de Hacienda sobre valor de aduana de mercancías en depósito aduanero tras una transmisión y ventas de nuevo

Cuando unas mercancías han sido objeto de una primera transmisión en virtud de la cual han sido introducidas en el territorio aduanero de la Unión Europea para ser incluidas en el régimen de depósito aduanero y son seguidamente objeto de una segunda transmisión en virtud de la cual son despachadas a libre práctica con arreglo al procedimiento simplificado (que permite que la declaración de las mercancías se haga mediante su inscripción de las mercancías en los registros, quedando el declarante dispensado de presentar las mercancías en aduana), el momento en el que hay que situarse para determinar el valor en aduana de esas mercancías es el de su inclusión en el citado régimen, y el valor en aduana de esas mercancías puede determinarse sobre la base de su valor de transacción en el momento de la primera transmisión.

Es decir, considera que el enfoque de la Agencia Tributaria y de la Audiencia Nacional no es correcto, según señala el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que, a efectos de aplicar a una mercancía preferencias arancelarias, las autoridades aduaneras del país de importación no están obligadas a aceptar una prueba de origen que les haya sido presentada después de la expiración de su período de validez, a pesar de que esa misma prueba de origen ya hubiera sido presentada a las citadas autoridades antes de que expirara su período de validez para aplicar preferencias arancelarias a otras mercancías del mismo contingente. Las autoridades aduaneras pueden aceptar esa prueba, pero no están obligadas a hacerlo.

El hecho de que esa prueba de origen se presentara anteriormente con ocasión del despacho a libre práctica de mercancías que formaban parte del mismo contingente

no permite descartar por sí solo que para aplicar un régimen arancelario preferencial sea necesario llevar a cabo, con ocasión del despacho a libre práctica de dicha mercancía, comprobaciones materiales y documentales basadas en la prueba de origen de la misma. Es decir, en este caso considera acertada la postura de la Agencia Tributaria y de la Audiencia Nacional.

Este asunto prejudicial se enmarca en un litigio entre Compañía de Distribución Integral Logista y la Agencia Tributaria, en relación con la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías y con la validez de las pruebas del origen de esas mercancías para la aplicación de un régimen arancelario preferencial.

El despacho a libre práctica confiere a las mercancías no pertenecientes a la Unión Europea el estatuto aduanero de mercancías de la Unión, una vez cumplidas todas las formalidades de importación y pagados los aranceles aduaneros correspondientes.

Corporación Habanos, sociedad productora y exportadora de puros cubanos, vendía cigarros puros a Altadis, empresa española («primera transmisión») y se encargaba de transportar el producto desde Cuba hasta el depósito aduanero de Agoncillo — La Rioja, en el que Compañía de Distribución Integral Logista, en su condición de consignataria, los introducía.

Los cigarros, almacenados en ese depósito aduanero y vinculados al régimen de depósito aduanero, tenían diferentes destinos. Una parte de dichos cigarros puros se vendía, sin haber sido despachada a libre práctica, para su posterior venta en tiendas duty free situadas en los aeropuertos. Otra parte era vendida por Altadis a Compañía de Distribución Integral Logista («segunda transmisión») para su posterior venta, en parte, fuera del territorio aduanero de la Unión —en Ceuta y en Melilla— y, en parte, a estancos.

Por lo que respecta a esta última parte, que es la única a la que se refiere el litigio, Altadis mantenía la propiedad de los cigarros puros hasta el momento en que Compañía de Distribución Integral Logista concertaba su venta con los estancos. En ese momento, Altadis transmitía la propiedad de esos cigarros puros a Compañía de Distribución Integral

Logista. Esta sociedad procedía entonces al despacho a libre práctica de los cigarros puros para su venta y posterior suministro a los estancos. En el momento del despacho a libre práctica, el valor en aduana de los cigarros puros se determinaba y se declaraba sobre la base de la primera transmisión (la venta entre Corporación Habanos y Altadis).

Sin embargo, la Agencia Tributaria estimó que no cabía considerar que esa primera transmisión, realizada antes de que las mercancías fueran introducidas en el depósito

aduanero, se hubiera concluido con vistas a la exportación con destino al territorio aduanero de la Unión. Por tanto, esa venta no podía tenerse en cuenta para determinar el valor en aduana de las mercancías, sino que este debía determinarse sobre la base de la segunda transmisión (la venta entre Altadis y Compañía de Distribución Integral Logista). Asimismo, la Agencia Tributaria señaló que las mercancías importadas, procedentes de Cuba, de la República Dominicana, de Panamá, de Honduras, de México, de Perú y de Egipto, no podían beneficiarse de las preferencias arancelarias que se aplicaron en el momento en que Compañía de Distribución Integral Logista las despachó a libre práctica, ya que habían transcurrido dos años desde la expedición del certificado de origen que permitía aplicar esas preferencias.

La Agencia Tributaria dictó acuerdos de liquidación correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015 en los que se exigía una regularización en concepto de los derechos de aduana por esos dos motivos. Compañía de Distribución Integral

Logista impugnó los acuerdos de liquidación. El asunto llegó ante la Audiencia Nacional, la cual consideró, en primer término, que, al no haberse demostrado que, en el momento de la primera transmisión, todas las mercancías vendidas por Corporación Habanos a Altadis estuvieran destinadas a la exportación al territorio aduanero de la Unión ni que hubieran sido enviadas, sin excepción, a ese territorio, el valor en aduana debía determinarse sobre la base de la segunda transmisión, que se había concluido con vistas a exportar las mercancías objeto de esta transmisión al citado territorio.

En segundo término, la Audiencia Nacional estimó que las pruebas de origen pertinentes no podían tomarse en consideración a efectos de aplicar a las mercancías en cuestión el régimen preferencial solicitado, ya que esas pruebas se habían enviado una vez expirado el plazo de dos años contemplado en las directrices elaboradas por el Comité del código aduanero en materia de origen.

Compañía de Distribución Integral Logista interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que se ha dirigido con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia, pues considera necesario precisar, por un lado, cómo se debe llevar a cabo la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas incluidas en el régimen de depósito aduanero y despachadas posteriormente a libre práctica y, por otro lado, las normas relativas a la validez de las pruebas de origen de las mercancías una vez superado un período de dos años a partir de la fecha de expedición o de establecimiento de esas pruebas, cuando, durante ese período, algunas mercancías que forman parte del mismo contingente han sido despachadas a libre práctica.

El TSJ de Murcia reconoce a una trabajadora una indemnización por los daños del incumplimiento de una oferta de contrato laboral

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia estima parcialmente el recurso presentado por una trabajadora frente a la sentencia del Juzgado de lo Social 9 de Murcia y condenado a la empresa a abonarle una indemnización de 8.927,48 euros por incumplir una oferta de empleo que había generado un precontrato de trabajo.

La resolución considera que de la prueba practicada se desprende la existencia de una verdadera promesa de contrato, aunque no se hubiera formalizado por escrito. La Sala, partiendo de los hechos probados de la sentencia recurrida, especialmente de las conversaciones de WhatsApp mantenidas en los días previos a la supuesta contratación, llega a la conclusión de que sí existía un acuerdo entre ambas partes para concertar un contrato de trabajo, y que fue la decisión de la empresa de contratar a un familiar lo que impidió que este llegara a formalizarse.

Recuerda que la empresa efectuó una oferta de un puesto de trabajo en la web Infojob, en la que se identificaba el puesto a ocupar y los requisitos para ello, en el que se inscribió la actora. “No consta acreditado de forma directa que la actora fuera seleccionada, ni que pactaran el salario la jornada del puesto de trabajo, pero los hechos coetáneos y posteriores nos llevan a la convicción de que así fue”, explican los magistrados, añadiendo que las partes llegaron a ponerse de acuerdo sobre dichos extremos, quedando tan sólo pendiente determinación la fecha de incorporación de la actora -porque ésta estaba prestando servicios en otra empresa-y, por tanto, la firma del contrato de trabajo.

La sentencia reproduce la conversación de WhatsApp en la que la trabajadora manifiesta a la representante de la empresa: “espero a mi jefe para hablar con él esta mañana, solo era para tenerte informada de mis pasos”, “te comento cuando lo haga”; a lo que esta le contesta: “en espera me quedo”. Además, la empleada añade: “... no te preocupes, voy a intentar apurar todo lo que pueda... a ver si me deja ir antes del lunes 28”; a lo que la segunda responde “sería perfecto”.

Según la Sala, “de dicha conversación se desprende que sólo les quedaba por acordar la fecha de incorporación de la actora a la empresa”, lo que demuestra que las condiciones esenciales ya estaban pactadas. Convicción “que queda corroborada por el hecho de que al día siguiente (...), la actora presentara baja voluntaria en su empresa por motivos personales”.

El Tribunal entiende acreditado que la trabajadora dejó su empleo anterior tras alcanzar un acuerdo verbal con la representante de la empresa, que le comunicó posteriormente que el puesto se ofrecería "a un familiar".

La Sala afirma que fue la empresa quien "impidió que se cumpliera con aquella promesa o preacuerdo de contrato" y que ello generó a la actora perjuicios económicos y personales.

Así, en aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo sobre los precontratos laborales, concluye que la falta de formalización del contrato por causa imputable a la empresa puede dar lugar a indemnización. "De la existencia de un precontrato o promesa de contrato se derivan la obligación de las partes de actuar conforme a la buena fe y la falta de formalización del contrato por causa únicamente imputable a la empresa, puede dar lugar a un resarcimiento de daños y perjuicios a la parte actora para el caso en que así lo acredite", concluye el fundamento jurídico quinto de la resolución.

El fallo distingue entre los distintos conceptos indemnizables. Por un lado, estima un lucro cesante de 6.927 euros, equivalente a once días de salario y seis meses de sueldo conforme al convenio aplicable; y por otro, reconoce 2.000 euros por daño moral, al constar que la situación frustrada afectó al estado de salud de la trabajadora. "En relación al daño moral, entendemos que éste debe entenderse acreditado a la vista de las circunstancias concurrentes: la pérdida -por desistimiento- de su empleo, la incertidumbre de no saber cuándo volvería a encontrar un trabajo y reagudización migraña".

En consecuencia, el TSJ estima parcialmente el recurso y condena a la empresa a abonar 8.927,48 euros, por vulnerar la buena fe en la contratación y romper unilateralmente una oferta laboral que ya había generado expectativas legítimas.

El TSJ de Murcia avala que los inspectores municipales puedan acceder a un inmueble en obras para comprobar infracciones urbanísticas

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia avala la actuación de los servicios municipales de inspección urbanística al considerar que los inspectores pueden acceder a una vivienda en obras para comprobar posibles infracciones cuando el inmueble no constituye un domicilio habitado.

El fallo, que confirma la sanción de 30.086,12 euros impuesta por el Ayuntamiento de Molina de Segura a un vecino por ejecutar una reforma integral de una vivienda de 243 metros cuadrados sin la preceptiva licencia de obra mayor, revoca la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Murcia que había anulado la multa.

El Tribunal descarta que en la actuación inspectora municipal se vulnerara el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y explica que, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, el concepto de domicilio protegido por el artículo 18 de la Constitución se refiere a un recinto que “de forma habitual y efectiva sirva de residencia”. En este caso, añade la Sala, “estamos ante una obra en construcción, que no estaba habitada ni resultaba habitable”.

La resolución subraya que “la ausencia de consentimiento del propietario para proceder a entrar en la obra no infringe el art. 18 CE, pues aun cuando no otorgó el consentimiento, sirve el concedido por parte del encargado de la obra que, a estos efectos, puede otorgarlo”. “De hecho, no solo permitió la entrada, sino que además facilitó, como era su obligación, y a requerimiento del Inspector, el documento que contenida la concesión de licencia de obra menor para la ejecución de aquellas”, añade.

En cuanto al fondo del asunto, la Sala considera acreditado que las obras realizadas no eran una simple reforma interior amparada por una licencia menor, sino una “reforma integral que implica la transformación completa del espacio interior y parte de la fachada”, con sustitución de suelos, techos, paredes, carpintería e instalaciones, además de la cubierta del edificio.

“Frente a las pequeñas actuaciones para las que se solicitó la licencia, las obras realizadas afectan a la totalidad del inmueble”, recoge la sentencia, que califica la conducta como infracción urbanística grave según el artículo 285 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

El TSJ concluye que la actuación inspectora fue válida y ajustada a Derecho, confirmando íntegramente la sanción municipal y desestimando el recurso del particular. La sentencia es susceptible de recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

La Sala de lo Social del TSJ de Cantabria reconoce la incapacidad absoluta a una mujer con síndrome postcovid

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha estimado el recurso de suplicación de una mujer que padece síndrome postcovid y le ha reconocido el grado absoluto de incapacidad con derecho a cobrar el cien por ciento de su base reguladora.

En una sentencia recientemente notificada y contra la que cabe recurso de casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, la Sala de lo Social revoca la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Santander, que estimó parcialmente las pretensiones de

la mujer y le reconoció el grado de incapacidad permanente total para su profesión de administrativa.

Entiende la Sala que “el estado clínico de la actora no solo limita para las fundamentales tareas de su profesión como administrativa, sino para toda actividad remunerada, pues las secuelas deben considerarse, al menos, previsiblemente definitivas, dada su tendencia a la cronicidad y el tiempo transcurrido desde el inicio del diagnóstico”.

La mujer padece síndrome postcovid que se manifiesta en dificultad respiratoria, taquicardia, fibromialgia, fatiga severa, trastorno cognitivo leve y síndrome ansioso-depresivo.

Este cuadro clínico “presenta la entidad necesaria para entender que existe una absoluta incapacidad para el desarrollo de todo tipo de actividad laboral, incluidas las de carácter sencillo y sedentario”, señala la sentencia.

La Sala explica que en relación a la covid se han pronunciado distintos tribunales superiores de justicia con diversas decisiones –algunos han denegado las prestaciones de incapacidad, otros han reconocido la incapacidad permanente total y otros incluso el grado absoluto de incapacidad- y es que la decisión “varía en función de la gravedad de la enfermedad”.

Por eso, en este caso, la Sala de Cantabria tiene en cuenta el grado de afectación que padece la mujer y acuerda reconocer un grado de incapacidad permanente, que “requiere que las dolencias concurrentes inhabiliten a quien las padezca de manera plena para el ejercicio de toda profesión u oficio, de tal forma que no sea capaz de realizar una actividad con un mínimo de profesionalidad, rendimiento o eficacia en la presentación del trabajo”.

Condena a un ciudadano por las publicaciones en redes sociales contra una familia que solicitaba más horas de lengua castellana en un centro escolar

La sección 21 de la Audiencia de Barcelona ha condenado a dos años de prisión, multa de 1.980 euros y 7.500 euros de indemnización a uno de los tres hombres juzgados por delito contra la integridad moral y delito de odio por las publicaciones a través de la red X, antes Twitter, sobre los tres integrantes de una familia que pidió más cuota de enseñanza en castellano en la escuela donde estudia el/la menor.

Además, se le impone la pena de inhabilitación especial para el ámbito docente, deportivo, cultura o de tiempo libre por tiempo superior a tres años de la duración de la pena privativa de libertad.

La resolución absuelve de los mismos delitos las otras dos personas también juzgadas al entender que no se dan los elementos que identifican los tipos penales y que las manifestaciones quedan, pues, dentro de la libertad de expresión.

Tal y como se recoge en la sentencia, el tribunal ha valorado el contexto social del momento: "si entramos a valorar la prueba practicada en el presente procedimiento, debe señalarse, en primer lugar, que en relación al contexto social en el que se publicaron los tuits que luego se analizarán, efectivamente la prueba documental, consistente en el testimonio de la pieza separada 173/2021 remitida por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección quinta (incorporada a la causa como tomo I de prueba documental), junto con la testifical del Sr. J.P.M., permiten acreditar que el denunciante J.P.M., en aplicación de la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña".

Esta sentencia declaraba la obligación de la Generalitat de Cataluña de adoptar las medidas que resultaran necesarias para garantizar que, en las enseñanzas comprendidas en el sistema educativo de Cataluña, todos los alumnos recibieran de manera efectiva e inmediata la enseñanza mediante la utilización vehicular normal de las dos lenguas oficiales, en los porcentajes que se determinarían y que no podían ser inferiores al 25%.

En uno y otro caso, impugnó ante el Departament d'Educació, en nombre y representación de su hija MMMM, en fecha 31 de marzo de 2021, el proyecto lingüístico del Centro Educativo XXXXXX, de Canet de Mar, en el que la menor cursaba P5 de Educación Infantil, interesando la adaptación del mismo a la normativa vigente y una vez notificada la desestimación de la petición, interpuso recurso contencioso administrativo interesando la representación del Sr. P. la adopción de medidas cautelares que dieron lugar a la Pieza Separada 173/2021, de la Sección Quinta, de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Dicha petición se estimó por auto de fecha 14 de octubre de 2021, tal como consta acreditado documentalmente en el Tomo I de prueba documental, en cuya parte dispositiva se indicaba que, partiendo de la consideración del catalán como centro de gravedad del sistema educativo, con la correspondiente traducción en el horario lectivo que debe derivarse de dicho principio, se acordaba fijar la presencia mínima del castellano como lengua vehicular, en el curso y clase donde la hija del recurrente seguía

sus estudios -el Centro Educativo XXXXXX, de Canet de Mar- en un 25% de las horas efectivamente lectivas, debiendo impartirse en dicha lengua oficial, además del área, materia o asignatura lingüística correspondiente a su aprendizaje, cuanto menos otra área, materia o asignatura no lingüística curricular de carácter troncal o análoga.

En el mismo auto se acordaba requerir al Sr. Director o Sra. Directora de la escuela XXXXXX de Canet de Mar para que adoptase las disposiciones pedagógicas oportunas en orden a la efectiva ejecución de lo acordado.

A raíz de dicha petición legítima formulada por el Sr. P., diversas plataformas en redes sociales, en particular Twitter (actualmente X), se hicieron eco de la resolución, difundiéndose el 2 de diciembre de 2021 la noticia de que “la escuela XXXXXX había sido denunciada por una familia del grupo P5A, y que, como consecuencia de ello, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña había dispuesto que el 50 % de las horas lectivas de dicha clase debían impartirse en castellano”.

Tal publicación generó un amplio debate en la red social sobre el uso del castellano en el sistema educativo catalán, las posibles consecuencias de la aplicación del fallo para el resto del alumnado y la conveniencia o no de dar cumplimiento a lo acordado.

Criticas y discrepancias

En el marco de ese debate, muchos de los usuarios, criticaron o discreparon de la decisión adoptada por la familia y debatieron sobre el uso del catalán y castellano en las aulas.

Como prueba del contexto descrito y del debate generado en la red social, la defensa del Sr. C. R. aportó las respuestas publicadas en los días siguientes a la difusión efectuada el día 2 de diciembre de 2021 de la citada información desde la cuenta “@XXXX” (folios 884 a 1008) y los agentes con TIP XX y XX, adscritos a la Unidad Central de Delitos de Odio y Discriminación, fueron los encargados de realizar la búsqueda de la totalidad de las publicaciones impresas entregadas, con el objeto de constatar la veracidad de dichas impresiones. Para ello, localizaron los enlaces (URL) y capturas de los tuits correspondientes, verificando que, al momento de emitir su informe —entre el 2 y el 17 de enero de 2023—, las publicaciones continuaban activas o vigentes.”

Tras este análisis, tal y como consta en la resolución, se constata que: “Entre los mensajes difundidos figuraban expresiones que contenían anuncios de causar un daño o perjuicio a la familia como represalia por la actuación de los denunciantes, o que instaban a aislarles a ellos o a su hija, mensajes que, de manera evidente, tenían aptitud para generar en los destinatarios una profunda inquietud y temor”

Es por esto que el tribunal entra, pues “en el análisis de si los mensajes atribuidos a los acusados constituyen ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, o, por el contrario, integran los elementos necesarios para ser sancionados desde el ámbito penal, sin que nos corresponda evaluar la corrección de las conductas expresivas que se describen, sino si las mismas merecen reproche penal, y es que no todo lo que pueda considerarse inaceptable en términos discursivos y expresivos es penalmente relevante”

El tribunal se ayuda, a través de resoluciones del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para delimitar cuándo determinadas expresiones puede considerarse delito contra la integridad moral o delito de odio.

En conclusión, y tras un exhaustivo análisis, la sala considera que los mensajes de dos de los acusados, aún pudiendo ser considerados desafortunados, se enmarcan en los límites de la libertad de opinión en un debate público.

A pesar de eso, del análisis de la sucesión de mensajes de quien ha resultado condenado, el tribunal señala que: “En consecuencia, de la valoración conjunta del contenido, intención y contexto, se concluye que los mensajes no pueden ser considerados expresiones de libertad de opinión en un debate público, ya que en este supuesto, a diferencia de los anteriores, consideramos que los tuits no encajan en un mero ejercicio protegido de la libertad de expresión toda vez que contienen continuas llamadas y peticiones para localizar y publicar nombre y domicilio de la familia que estaba ejerciendo legítimamente un derecho reconocido en los tribunales.”

Y añade que “ estos mensajes que claramente tienen una aptitud intimidatoria y de incitación al hostigamiento, con la clara intención de imponer un resultado, como es hacer que la familia se marche, abandone el pueblo por el hecho de ser castellanoparlante y sentirse españoles, y, en consecuencia, deje de ejercer el derecho de escolarizar a su hija en un proyecto que respete el aprendizaje del castellano junto con el catalán.

Dichos mensajes, por su contundencia y claridad, carecen de acomodo en el ejercicio de la libertad de expresión y es que resulta difícil imaginar contexto alguno en el que tales afirmaciones pueda tener un ánimo distinto al de trasladar a la audiencia destinataria el más estricto espíritu de tal afirmación, lo que a priori, y dadas las circunstancias que se dirán, permitiría indiciariamente incardinarlo en el llamado ‘discurso de odio’.”

El juicio se celebró los pasados días 16 y 17 de octubre, declararon con asistencia de todas las partes, y después de resolver las cuestiones previas planteadas al inicio de la vista, se practicaron todas las pruebas que en su momento fueron declaradas pertinentes: testificales, periciales de Mossos d’Esquadra y del médico forense, documental e interrogatorio de los acusados, tal como detalla la propia resolución.

El TSJ de la Comunidad Valenciana deniega la suspensión de los servicios mínimos establecidos por la Administración en la huelga de técnicos sanitarios

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV ha denegado la solicitud de medida cautelar solicitada por el Sindicato Estatal de Técnicos Superiores Sanitarios consistente en la suspensión de los servicios mínimos fijados por la Dirección General de Trabajo de la Generalitat Valenciana para la huelga convocada por este colectivo para los días 30 y 31 de octubre y 3 y 4 de noviembre de 2025.

Según recoge la resolución, el sindicato recurrente “no interesa la suspensión cautelar de la resolución alterando los términos concretos en que vienen establecidos los referidos servicios mínimos, sino enteramente la inexistencia de servicios mínimos”, lo que conlleva a su desestimación tras realizar la ponderación de los intereses en conflicto, “atendiendo al carácter esencial de los servicios sanitarios que prestan los técnicos superiores o técnicos especialistas sanitarios en los distintos centros sanitarios de la Comunidad Valenciana”.